

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 002

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 04/26 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0019/26, MEDIANTE EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, CLOACAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO (UNTDF).

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: 70



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL
N° 26.206 DE EDUCACION BURESI Y KAYOKI
JULIO 2025
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
08 ENE 2026
MESA DE ENTRADA
N° 005 HS. 10:25 FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
08 ENE 2026 14:53
CRISTINA RIGON FUENTES
Jefa Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

NOTA N° 04
GOB.

USHUAIA, 06 ENE. 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° **0019/26**, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, por el cual se dispone la exención del pago de los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica a favor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia y Tolhuin y del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 02/26.
- Copia Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 02/26.

MA

[Signature]

[Signature]
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Federico SCIURANO
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA
USHUAIA, 08 / 01 / 26
Leg. Federico SCIURANO
Vicepresidente 2°
PODER LEGISLATIVO
A/C PRESIDENCIA
08 ENE 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0019/26

USHUAIA, 06 ENE. 2026

VISTO la Nota Electrónica N° MJG-N-350-2026 y el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado proyecto de ley, se dispone la exención del pago del cien por ciento (100%) de los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica a favor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia y Tolhuin y del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia.

Que han tomado intervención las áreas técnicas y jurídicas competentes de la Dirección Provincial de Energía y de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, cuyas observaciones obran en las presentes actuaciones.

Que ambos organismos han advertido que la norma impone obligaciones patrimoniales a entes autárquicos sin identificación de fuente de financiamiento, afectando su patrimonio propio y vulnerando el principio de especialidad que rige su actuación.

Que el proyecto no cuenta con respaldo presupuestario cierto ni con previsión expresa de los recursos necesarios, configurando un mandato legal de cumplimiento imposible y contrariando los principios de legalidad del gasto público, razonabilidad y responsabilidad fiscal.

Que la exención total y no compensada compromete la sustentabilidad de los servicios públicos esenciales de energía eléctrica y de agua potable y saneamiento, poniendo en riesgo su adecuada prestación y trasladando costos al resto de los usuarios del sistema.

Que la eventual promulgación parcial del proyecto no resulta jurídicamente procedente, en tanto el núcleo de la norma se encuentra constituido por la exención y su mecanismo de financiamiento, careciendo el resto del articulado de autonomía normativa suficiente.

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 02/26 y la Secretaría de Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, mediante Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 02/2026.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

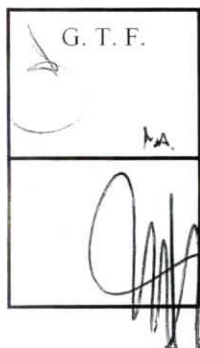
LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en

...///2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Maximiliano ALEJANDRO M...
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se dispone la exención del pago de los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica a favor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia y Tolhuin y del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.


ARTÍCULO 2°.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0019/26

G. T. F.  MA.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.G.



"2025-60° Aniversario de la Resolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Cde. MJG-350-2026.-
S/Proyecto de Ley sancionado el 15-12-25
para exceptuar del pago de servicios a la
Universidad Nacional de Tierra del Fuego.
INFORME S.L.y A. (M.J.G.) N°2/26.-

Ushuaia, 05 de enero de 2025.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL DE GOBIERNO

Dr. Emiliano FOSATTO:

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se dispone la exención del pago del cien por ciento (100%) de los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica a favor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) y del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC).

De manera preliminar, corresponde indicar que por tratarse de una facultad discrecional de la Administración, esta Secretaría no emite opinión jurídica sobre las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que se encuentren implicadas en la medida proyectada, ni tampoco se pronuncia sobre aspectos específicamente técnicos. En tal sentido, la PTN se ha expedido al decir: "(...) se halla restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, (...) tampoco corresponde que se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar (conf. Dict. 206:156,230:155; 251:75,295) (v. Dictámenes 258:1).

Expuesto ello, corresponde señalar que en las presentes actuaciones han tomado intervención las áreas técnicas y jurídicas competentes de la Dirección Provincial de Energía (DPE) y de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS), cuyas consideraciones obran incorporadas al expediente, aconsejando de manera coincidente el ejercicio del veto total del proyecto de ley sancionado.

En primer término, ambas reparticiones han destacado su carácter de entes autárquicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio afectado exclusivamente a la prestación de servicios públicos esenciales, encontrándose su actuación regida por el principio de especialidad, que impide la imposición de cargas ajenas a su objeto legal sin previsión expresa de financiamiento externo.

En particular, la Dirección Provincial de Energía ha informado que reviste el carácter de único prestador del servicio público esencial de energía eléctrica en diversas localidades de la Provincia, encontrándose sujeta a un régimen de obligaciones técnicas, operativas y financieras



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

que impiden absorber exenciones tarifarias sin una fuente de financiamiento específica. Se ha señalado, además, que el organismo debe afrontar el pago íntegro de la energía generada y adquirida, sin contar con mecanismos de compensación por beneficios dispuestos mediante normas locales.

Desde el punto de vista económico-financiero, la DPE ha estimado que los suministros alcanzados por el proyecto representan una erogación anual superior a los cien millones de pesos (\$100.000.000), incluyendo usuarios categorizados como Grandes Demandas, circunstancia que tornaría materialmente inviable su absorción y pondría en riesgo la sustentabilidad del sistema eléctrico provincial, actualmente bajo régimen de emergencia en determinadas localidades.

Por su parte, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios ha señalado que fue creada como entidad autárquica de derecho público por la Ley Provincial N° 158, cuyo artículo 8º establece de manera expresa que su patrimonio no puede ser destinado a fines distintos a los previstos en su ley de creación. En tal sentido, se ha advertido que la norma sancionada obliga a la DPOSS a desviar recursos que deben destinarse al mantenimiento y mejora del servicio de agua potable y saneamiento, sin previsión presupuestaria ni compensación por parte del Tesoro Provincial.

Los informes técnicos de la DPOSS indican que la exención total dispuesta implicaría una pérdida estimada superior a los siete millones de pesos (\$7.000.000) mensuales, monto cuya absorción resulta materialmente inviable y que comprometería gravemente el equilibrio económico-financiero del servicio, afectando la continuidad, regularidad y calidad de las prestaciones al conjunto de los usuarios de la Provincia.

Asimismo, ambas reparticiones han coincidido en señalar que el artículo 3º del proyecto, al imponerles la obligación de "garantizar el financiamiento" de la exención, configura un mandato legal de cumplimiento imposible, al no crear créditos presupuestarios, no identificar recursos específicos ni establecer mecanismos jurídicos idóneos para su ejecución, vulnerando los principios de legalidad del gasto público, razonabilidad y responsabilidad fiscal.

Se ha destacado, además, que la exención total y no compensada prevista en la norma compromete los principios rectores del régimen de los servicios públicos esenciales, tales como continuidad, regularidad, seguridad y sustentabilidad, trasladando el costo al resto de los usuarios del sistema y generando potenciales responsabilidades patrimoniales para el Estado Provincial.

Finalmente, la DPOSS ha puesto de relieve que existen actualmente regímenes tarifarios vigentes, aprobados mediante el Decreto Provincial N° 47/25, que contemplan bonificaciones, reducciones y beneficios por uso racional, metas de consumo e instituciones de bien público, los cuales permiten asistir a entidades educativas y científicas sin desnaturalizar el régimen jurídico-financiero del ente ni comprometer la sustentabilidad del servicio.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

En este marco, se concluye que el núcleo esencial del proyecto de ley se encuentra constituido por la exención total del pago de los servicios y la imposición de su financiamiento a los entes prestadores, resultando jurídicamente inviable una promulgación parcial, por carecer el resto del articulado de autonomía normativa suficiente.

Por todo lo expuesto, y conforme lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial, esta Secretaría Legal y Administrativa estima jurídicamente procedente y administrativamente aconsejable el ejercicio del veto total del Proyecto de Ley sancionado en fecha 15 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que el Poder Legislativo pueda promover una nueva iniciativa que contemple un esquema de financiamiento específico, compatible con el orden constitucional, presupuestario y financiero vigente.

INFORME S. L. y A. (M.J.G.) N° 02/ 26.

Abog. Tamara. Y. ALBARRACIN
Secretaria Legal y Administrativo
Ministerio Jefatura de Gabinete

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ALBARRACIN TAMARA YAEL
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
05/01/2026 15:17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO
Secretaría de Coordinación Legal

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Cde. Nota N° MJG-N-350-2026

Ushuaia, 06 de enero de 2025

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE:

Vienen a esta Secretaría de Coordinación Legal (S.L.G.) las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"Solicita veto total del proyecto de ley sancionado el 15 de diciembre de 2025 Dirección Provincial de Puertos"*, a efectos de tomar intervención en el proyecto de acto adunado a documento 7.

Mediante el mismo, se propicia vetar totalmente el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2026, mediante el cual se dispone la exención del pago de los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica a favor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (en adelante, UNTDF) y del Centro Austral de Investigaciones Científicas (en adelante, CADIC) (v. artículo 1°).

Asimismo, se devolverían a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial (v. el artículo 2°).

El artículo 3°, es de forma.

I- ENCUADRE DEL PRESENTE ASESORAMIENTO:

Este servicio de asesoramiento emitirá una opinión de carácter no vinculante de índole jurídica. Así lo ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN, en adelante): *"Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (conf. Dictámenes PTN 234:565).

En este marco, el Servicio Jurídico no emite opiniones sobre aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia. En este sentido, se ha pronunciado la PTN en reiteradas opiniones que se consideran pertinentes al caso bajo análisis: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (conf. Dictámenes PTN 240:196).*

Por su parte, es dable recordar que la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de este organismo asesor (conf. Dictámenes PTN 241:427, 281:57, entre otros).

Por tal razón, este servicio jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

II- ANÁLISIS:

Por medio del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, se dispuso la exención del pago del cien por ciento (100%) de los servicios de agua, cloacas y energía eléctrica a favor de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) y del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) (según surge de los antecedentes e informes obrantes en autos).

Fecho lo que antecede, debemos señalar que las presentes actuaciones cuentan con intervención del servicio jurídico de la Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

Legal y Administrativa de esa dependencia, quien hizo lo propio a través del INFORME LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 02/26 de fecha 05/01/2026.

En dicha intervención, ese órgano asesor efectuó un análisis sobre el fondo del asunto indicado que: *"(...) Se ha destacado, además, que la exención total y no compensada prevista en la norma compromete los principios rectores del régimen de los servicios públicos esenciales, tales como continuidad, regularidad, seguridad y sustentabilidad, trasladando el costo al resto de los usuarios del sistema y generando potenciales responsabilidades patrimoniales para el Estado Provincial (...)"* (sic.).

De ese modo, concluyó: *"(...) que el núcleo esencial del proyecto de ley se encuentra constituido por la exención total del pago de los servicios y la imposición de su financiamiento a los entes prestadores, resultando jurídicamente inviable una promulgación parcial, por carecer el resto del articulado de autonomía normativa suficiente (...)"* (sic.); Recomendando el ejercicio del veto total que posee el Poder ejecutivo en los términos de los artículos 109 y 110 de la Constitución provincial.

Asimismo, obran las opiniones jurídicas de los servicios jurídicos dependientes de la Dirección Provincial de Energía (en adelante, DPE), quien hizo lo propio en razón del Dictamen Legal DPE N° 398/2025 de fecha 26/12/2025; y de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (en adelante, DPOSS), se expidió a través del Dictamen N° DIC-AJU-106-2025 de fecha 30/12/2025; a cuyos términos nos remitimos en honor a la brevedad.

Atento a las funciones y misiones de ese órgano asesor, con competencia primaria en la materia, se entiende que ese servicio jurídico sería la autoridad técnica jurídica para emitir opinión experta en cuanto a la factibilidad de instruir la medida que se propicia.

Ello, toda vez que, como lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación, por su *"(...) mayor inmediación tienen competencia específica en los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

temas que se plantean y cuentan probablemente con importantes antecedentes que pueden ser de utilidad para el esclarecimiento de las cuestiones”¹.

De manera que, esta Secretaría entiende que no existirían objeciones jurídicas al dictado de la disposición propuesta por el órgano competente.

Respecto a las cuestiones de técnicas, que darían sustento a la medida propuesta, cabe referir que luce la oficiosidad de las carteras jurídicas antes reseñadas, y del titular de la DPOSS mediante la Nota S/N de fecha 02/01/2026. En ese estado de cosas, cabe destacar que el titular de ese Ente –DPOSS- resulta competente para emitir opinión al respecto, habida cuenta que la DPOSS, fue creada mediante la Ley Provincial N° 158, erigiéndola como entidad autárquica de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las leyes generales del territorio y a las especiales sobre la materia, vinculándose con el Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (confr. artículo 1°).

En función de lo expuesto supra, esta Superintendencia estima que atento las intervenciones glosadas no existirían óbice legal a la medida propuesta, considerando procedentes los términos desarrollados y las conclusiones arribadas por las carteras preopinante, en función que aquellos detentan competencia primaria y experta en la materia que aquí se ventila.

Así las cosas, debe señalarse que la PTN, tiene dicho que no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto,

¹ Dictamen PNT 242:427; 205:106; 215:80; 235:305.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia².

A lo que debe agregarse que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 228:6 y 229:107).

Ahora bien, en lo que hace a la materia que es objeto de análisis por este servicio de asesoramiento legal, y que se refiere a sus aspectos estrictamente jurídicos, deviene oportuno traer a mención los siguientes artículos de la Constitución Provincial:

"Promulgación

Artículo 108.- Sancionada una Ley por la Legislatura, pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días.

Insistencia

Artículo 109.- Si el Poder Ejecutivo vetare en todo o en parte un proyecto de ley sancionado, éste volverá con sus observaciones a la Legislatura. Si la Legislatura insistiere con los dos tercios de los votos o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones del Poder Ejecutivo, lo comunicará a éste para su promulgación y publicación. En caso de veto total, no existiendo los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

Promulgación parcial

Artículo 110.- Vetada parcialmente una ley por el Poder Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada, si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura. Esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento contrario dentro de los diez días de recibido el mensaje del Poder Ejecutivo.

²Dictámenes 281:57

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

A los efectos de este artículo, se considerarán automáticamente prorrogadas las sesiones por el tiempo necesario para el pronunciamiento de la Legislatura sobre la Ley de Presupuesto y los vetos parciales pendientes”.

Así las cosas en lo referente a la competencia para emitir la medida propuesta, debemos remitirnos a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Provincial conferidas por el artículo 135 inciso 2° de la Constitución Provincial, la cual establece: “concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución ejerciendo el derecho de iniciativa ante la Legislatura, participando en la discusión por sí o por medio de sus ministros y promulgando o vetando las mismas” (el subrayado me pertenece).

Con relación al aspecto temporal, cabe referir que de las actuaciones se habrían puesto en conocimiento al Poder Ejecutivo en fecha 15/12/2025, dicho plazo conforme lo dispone el artículo 211 de la Constitución Provincial, deben computarse como hábiles administrativos.

En función de ello, el plazo de diez (10) días que establece el artículo 110 del plexo legal citado, se encuentra vigente a los efectos que aquel ejerza sus potestades constitucionales.

En referencia a ello, se recomienda para futuras tramitaciones agregar copia de la notificación remitida por el Poder legislativo.

III- CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, habiendo tomado la intervención que le compete a las áreas técnicas con competencia específica y experta en la materia, esta Secretaría -con fundamento en tales intervenciones-, entiende que el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2025, merecería observaciones, y correspondería el veto total, según el texto propuesto por la Secretaría Legal y Administrativa dependiente de ese ministerio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL DE GOBIERNO

Secretaría de Coordinación Legal

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN
DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Así, se concluye que el proyecto traído a estudio en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141; con mínimas observaciones formuladas sobre el cuerpo del modelo.

Por otra parte, por el área administrativa que estime pertinente, se deberán verificar los datos incorporados al cuerpo del modelo (v. gr. Números de actos administrativos, articulado, etc.), ello a los fines de evitar errores en el acto que a propósito se emitirá, toda vez que resulta una tarea atinente a las áreas sustantivas, encontrándose bajo responsabilidad de las mismas efectuar las correcciones pertinentes, en caso de corresponder.

Finalmente, se recuerda que las actuaciones no deberán regresar a esta Secretaría a efectos del levantamiento de indicaciones de índole sustancial en tanto ello no se indique expresamente.

No obstante, corresponderá la remisión de las presentes a esta dependencia, los cuales deberán girarse a la bandeja de grupo DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO, CONTROL Y REGISTRO-SLG, a los efectos de verificar su cumplimiento, con el proyecto de acto impreso en hoja formal de decreto (en duro) y con el refrendo del Ministro de la Cartera que corresponda, como así también, se deberá proceder a la incorporación de dicho acto con las pertinentes correcciones al expediente de marras en formato Pdf, y Word.

Se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

DICTAMEN S.C.L. (S.L.G.) N° 2 /2026.

d.m.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA ARROYO MARIANGELES
Gobierno de Tierra del Fuego
SECRETARIA Secretaria de Coordinación Legal
06/01/2026 10:27



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Exceptúese por el término de dos (2) años, del pago del cien por ciento (100%) de servicios de agua, cloacas y de energía eléctrica, provisto por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) y de la Dirección Provincial de Energía (DPE) respectivamente, a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia y Tolhuin y el Centro Austral de Investigaciones Científicas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CADIC), en todas sus sedes ubicadas en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- La excepción tomará vigencia a partir de la liquidación de los servicios próximos siguientes desde la sanción de la presente ley.

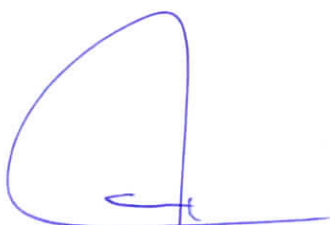
Artículo 3°.- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) y la Dirección Provincial de Energía (DPE), garantizarán el financiamiento necesario para cubrir los costos asociados con la exención de servicios mencionada en el artículo 1° de esta ley, asegurando que no afecte negativamente la calidad de los servicios públicos para usuarios y usuarias de la Provincia.

Artículo 4°.- Las instituciones beneficiarias deberán presentar un Plan Estratégico de Reducción de su Huella Hídrica y de Carbono, en coordinación con las prestadoras de los servicios, en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 5°.- Invítase al Municipio de Río Grande como proveedor del servicio de Agua y Cloacas y a la Cooperativa Eléctrica de Servicios Públicos Ltda. de Río Grande a adherir a la presente ley y garantizar la implementación efectiva de la exención de servicios de agua, cloacas y energía eléctrica respectivamente en beneficio de las instituciones educativas y los centros de investigación mencionados en la presente ley en sus sedes emplazadas en la ciudad de Río Grande.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo